

Acción de Tutela 11001310300920210034900

Accionante: Diana Marcela Tangarife Cortés quien actúa en nombre y representación de su esposo Jesús David Ramos Vernaza

Accionado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Secuencia de Reparto: 13901 27/09/2021 10:53 a.m.

Ingreso al Despacho: 4/10/2021

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá, D. C., octubre seis (6) de dos mil veintiuno (2021).-

REF. FALLO DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA

RAD. 110013103 009 2021 00349 00

ACCIONANTE: DIANA MARCELA TANGARIFE CORTÉS quien actúa en nombre de su esposo JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA

ACCIONADO: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Secuencia de Reparto: 13901 – 27/09/2021 – 10:53 a.m.

ANTECEDENTES

DIANA MARCELA TANGARIFE CORTÉS, quien actúa en nombre y representación de su esposo JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA, promovió acción de tutela contra de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, al considerar vulnerado su derecho a la salud en conexidad con la vida, al debido proceso, a la seguridad social, y a una vida digna.

En la acción de tutela solicitó:

- i) Que se declare la nulidad del dictamen No. 14591024-15864, proferido por la Sala 4 de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
- ii) Se ordene a la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ que dentro de 15 días siguientes, proceda a expedir un nuevo dictamen, previa valoración integral y de preferencia presencial al calificado JESUS DAVID RAMOS VERNAZA, por parte de una sala diferente a la sala 4, en donde se deben tener en cuenta todos los fundamentos de hecho y derecho, incluyendo los antecedentes que rodean el evento laboral del día 13 de abril de 2019, y demás documental.

Los hechos que asisten a sus pretensiones se relacionan con que el día 13 de abril de 2019, su esposo el señor JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA, sufrió un accidente de tránsito, mientras se desplazaba en calidad de pasajero en la ruta de transporte suministrada por la empresa empleadora PGI COLOMBIA LTDA., que su esposo fue atendido el día 13 de abril de 2019, en la CLINICA SEBASTIAN DE BELALCAZAR, por medio del SOAT de la buseta en la que se desplazaba en calidad de pasajero, dado lo anterior, le determinaron varios diagnósticos.

El 15 de enero de 2020, la Fiscalía 86, ofició a la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, para determinar el porcentaje de la pérdida

Acción de Tutela 11001310300920210034900

Accionante: Diana Marcela Tangarife Cortés quien actúa en nombre y representación de su esposo Jesús David Ramos Vernaza

Accionado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Secuencia de Reparto: 13901 27/09/2021 10:53 a.m.

Ingreso al Despacho: 4/10/2021

de capacidad laboral por el accidente ya mencionado, y emite el dictamen No. 14591024-1563, mediante el cual determinó una pérdida de capacidad laboral permanente de 7.90%, decisión que fue confirmada en primera instancia, y modificada por la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, a través de dictamen emitido el 13 de septiembre de 2021, con dictamen No. 14591024-15864, determinando en 0% la pérdida de capacidad laboral.

LA ACTUACIÓN SURTIDA

Este juzgado avocó conocimiento de la solicitud de amparo y ordenó notificar a la accionada.

La JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, informó que no existe ningún trámite pendiente por realizar, ya que con el dictamen No. 14591024-15864, se dio cierre al proceso de calificación del accionante, conforme con las funciones establecidas legalmente, solicitó negar el amparo solicitado, ya que la tutela no es el medio idóneo establecido para dirimir las controversias que se presente en contra de los dictámenes proferidos por dicha entidad.

CONSIDERACIONES

Tras la reforma constitucional de 1991, el constituyente determinó la viabilidad de una acción directa del orden constitucional para la protección prioritaria de los derechos fundamentales de las personas, al disponer en el art. 86 de la Constitución Nacional, que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La acción sólo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Para el caso bajo estudio, y revisada la documental aportada dentro de la presente acción, téngase en cuenta que la actora pretende le sea declarada la nulidad del dictamen No. 14591024-15864, proferido por la Sala 4 de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ, y como consecuencia de ello, se emita un nuevo dictamen por una sala de decisión diferente, no obstante, dicha pretensión no se acompasa con los requisitos de procedencia

Acción de Tutela 11001310300920210034900

Accionante: Diana Marcela Tangarife Cortés quien actúa en nombre y representación de su esposo Jesús David Ramos Vernaza

Accionado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Secuencia de Reparto: 13901 27/09/2021 10:53 a.m.

Ingreso al Despacho: 4/10/2021

que caracterizan la acción de tutela, puntualmente en lo que tiene que ver con la subsidiariedad, lo cual implica, que únicamente puede instaurarse cuando el lesionado no tiene otro medio de defensa judicial, o que teniéndolo, acude a la tutela para conjurar la situación de perjuicio irremediable en la que se halla, por lo que no se pueden desconocer los ritos procesales contemplados en el ordenamiento jurídico, para el caso específico, y pretender a través de otra acción, una pronta resolución del conflicto planteado, pues es claro que nos encontramos ante una controversia del orden laboral, la que de suyo en virtud de la ley y de la Constitución, le corresponde conocerla y desatarla es a esa especialidad.

Atendiendo lo anterior, no queda más que negar la presente acción por improcedente.

Por lo anterior, el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Bogotá, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero: **NEGAR** por improcedente el amparo constitucional, solicitado por DIANA MARCELA TANGARIFE CORTÉS, quien actúa en nombre y representación de su esposo JESÚS DAVID RAMOS VERNAZA.

Segundo: **REMITIR** sin tardanza esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

LMGL

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo

Ricaurte

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d642f5f90c6f66038b517663b32b724fd8671fbe01a1b644459597bb245b22d3**

Documento generado en 07/10/2021 02:31:36 p. m.

Acción de Tutela 11001310300920210034900

Accionante: Diana Marcela Tangarife Cortés quien actúa en nombre y representación de su esposo
Jesús David Ramos Vernaza

Accionado: Junta Nacional de Calificación de Invalidez

Secuencia de Reparto: 13901 27/09/2021 10:53 a.m.

Ingreso al Despacho: 4/10/2021

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>